

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LOS  
PROCESOS DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

**IRIS LIZBETH JIMENEZ BARRERA**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LOS  
PROCESOS DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**IRIS LIZBETH JIMENEZ BARRERA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, abril de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL I en Sustitución del Decano

**VOCAL II:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

**VOCAL III:** Lic. Juan José Bolaños Mejía

**VOCAL IV:** Br. Denis Ernesto Velásquez González

**VOCAL V:** Br. Abidán Carías Palencia

**SECRETARIA:** Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

**Presidente:** Lic. Saúl Sigfredo Castañeda Guerra

**Vocal:** Licda. Silvia Esperanza Fuentes López

**Secretario:** Lic. William Armando Vanegas Urbina

**Segunda Fase:**

**Presidente:** Lic. Misael Torres Cabrera

**Vocal:** Lic. Romeo Antonio Martínez Guerra

**Secretaria:** Licda. Irma Leticia Mejicanos Jol

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, quince de marzo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante IRIS LIZBETH JIMENEZ BARRERA, titulado FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN EN LOS PROCESOS DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.




**LIC. EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 6,220**



Guatemala, 26 de mayo del año 2020

**Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.



Lic. Orellana Martínez:

Tengo el honor de dirigirme a usted en el sentido de darle cumplimiento a la resolución emanada a su cargo de fecha dos de abril del año dos mil diecinueve, mediante la cual se me nombró asesor de tesis de la alumna **IRIS LIZBETH JIMENEZ BARRERA**, en la elaboración de su trabajo de graduación, para lo cual dictaminó:

1. Respecto al nombre del trabajo de tesis, se denomina de la siguiente manera: **“FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN EN LOS PROCESOS DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”**.
2. El contenido técnico y científico de la tesis dio a conocer la problemática actual y mediante la asesoría del trabajo de tesis se discutieron algunos puntos en forma personal con la autora, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió.
3. Los métodos empleados fueron: el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con la finalidad de encontrar posibles soluciones; el método deductivo, partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el método sintético, relacionó los hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos; y el método inductivo, estableció enunciados a partir de la experiencia. Las técnicas que se utilizaron fueron la observación, bibliográfica y documental.
4. La redacción del tema cuenta con una estructura formal compuesta de una secuencia ideal que lleva al lector al buen entendimiento y al cumplimiento del procedimiento de investigación científico. La hipótesis formulada fue comprobada y los objetivos alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con la investigadora y se encuentra debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.
5. El tema es de interés para la sociedad guatemalteca, estudiantes y profesionales del derecho. Se hace la aclaración que entre la estudiante y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

**LIC. EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 6,220**



La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de usted, su atento y deferente servidor.

**Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala**

**Asesor de Tesis  
Colegiado 6,220**

**Edgar Armindo Castillo Ayala**  
Abogado y Notario



Guatemala 05 de octubre del año 2020

Lic. Gustavo Bonilla  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Lic. Gustavo Bonilla:

Hago de su conocimiento que revisé virtualmente la tesis de la alumna **IRIS LIZBETH JIMENEZ BARRERA**, con carné 201120909, que se denomina: **"FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN EN LOS PROCESOS DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL"**.

El trabajo de tesis efectivamente cumple con lo requerido en el instructivo respectivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en ese sentido le doy a conocer que las correcciones indicadas fueron efectivamente atendidas, motivo por el cual es procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Muy atentamente.

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

Lic. Marco Tulio Escobar Herrera  
Docente Consejero de Estilo





**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 02 de abril de 2019.**

Atentamente pase al (a) Profesional, EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
IRIS LIZBETH JIMENEZ BARRERA, con carné 201120909,  
 intitulado FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN EN LOS PROCESOS DE  
ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.


Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20 / 04 / 2020. f) 

Asesor(a) **Edgar Armindo Castillo Ayala**  
 (Firma y Sello) **Abogado y Notario**







## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por su gracia hoy me permite alcanzar este logro en mi vida. Me proporcionó las fuerzas para no desmayar en los momentos más difíciles cuando sentía que ya no podía más. Por tu infinito amor hoy se ha hecho realidad una de mis metas.

### **A MI MADRE:**

Elma Lorena Barrera Herrera, a quien amo con todo mi corazón y le agradezco por siempre buscar la manera para que el día de hoy yo sea una profesional. Por cada consejo, sacrificio y confianza que me has brindado a lo largo de mi vida.

### **A MIS ABUELOS:**

Ana Gloria Herrera, Francisco Barrera y Aparicia Bran (Q.E.P.D.), por ser ejemplo de persistencia y de superación ante la vida, y en especial por creer en mí y ser un apoyo incondicional.

### **A MIS HERMANAS:**

Sharon Jiménez Barrera y Estefani Jiménez Barrera, por ser parte fundamental en mi vida, gracias por todo el amor y apoyo que recibo de ustedes.

### **A MI AMOR:**

Otto Fernando Meléndez, por ser una persona incondicional en mi vida, que con su gracia ha llenado mi vida de risas, de felicidad y con tu amor me haces sentir paz. Y por todo ese amor que me sigues brindando, hoy se cumple una meta más.

### **A MI TÍA:**

Milagro de Jesús Herrera, por darme su apoyo y guiarme a lo largo de mi vida.



**A LOS PROFESIONALES:**

Ingrid Johana Romero Escribá, Hector Hugo Bran Quintana, Genoveba Ofelia Vásquez Mazariegos, Edgar Armindo Castillo Ayala, Andrea Mejía, Luis Mazariegos y Luis Daniel, a todos ustedes gracias por sus sabios consejos.

**A MIS AMIGOS:**

Marco Aurelio González (Q.E.P.D.), por compartir su experiencia laboral y Gerardo González (Q.E.P.D.), por compartir tantos momentos y viajes especiales conmigo.

**A MIS AMIGOS:**

Telma, Erick, Gaby, Javier, Laura, Lidia, Claudia, Santiago, Magdalena, Carmen, Susan, Emily, Sergio, Flor, Paola, Rubicely, Katty, Francesc, Karol y Benjamín, por la ayuda que me brindaron en cada momento y por animarme en los momentos difíciles.

**A LA FAMILIA SURUY CONDE:**

Por ser parte de esta historia, por aceptarme en su hogar y brindarme todas sus muestras de cariño, en especial a Marta Luz Conde, Lucky Suruy y Catarino Pérez.

**A TODOS MIS FAMILIARES:**

Mis tíos, tías, primos y primas que han estado presente en estos años de mi vida, en especial a Ixchel Monserrat, Joan Carles y Karol Juárez por ser una parte esencial en mi vida.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.



## PRESENTACIÓN

El trabajo de tesis que se presenta, versa sobre el tema relacionado a la falta de certeza jurídica en la aplicación de la remisión en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal. Lamentablemente es posible confirmar el aumento de casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, y ello constituye un problema para la sociedad y amerita la atención de las autoridades respectivas para solucionarlo.

La investigación es cualitativa y la naturaleza jurídica de la tesis es pública. El ámbito temporal abarcó los años 2015-2019, mientras que el ámbito espacial ocupó el territorio de la República guatemalteca.

En la actualidad en Guatemala se afronta una diversidad de problemas en el ámbito tanto político como económico y de esa cuenta que los retos que el país tiene que afrontar son variados y complejos. Desafortunadamente las soluciones y respuestas a la problemática que se aqueja no son contundentes en los procesos relacionados con adolescentes en conflicto con la ley penal.

El objeto de la tesis dio a conocer que es difícil asegurar un auténtico Estado de derecho en donde se garantice seguridad jurídica a los adolescentes en conflicto con la ley penal. Los sujetos en estudio fueron los adolescentes en conflicto con la ley penal. El aporte académico de la tesis señaló los fundamentos jurídicos que informan la certeza legal en la aplicación de la remisión en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal en la sociedad guatemalteca.



## HIPÓTESIS

La falta de certeza jurídica en la aplicación de la remisión en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal deriva de la inexistencia de condiciones adecuadas de desarrollo social equitativas y viables, en donde se señalen las causas que motivan a los adolescentes a la comisión de hechos criminales, para de esa manera alcanzar una edificación viable que coadyuve a minimizar la problemática social existente.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Se comprobó la hipótesis formulada al señalar la importancia legal de solucionar la falta de certeza jurídica en la aplicación de la remisión en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal, debido a que constituye un problema para la sociedad guatemalteca y amerita urgentemente la atención de las autoridades judiciales del país para solucionarlo.

Se emplearon los métodos de investigación adecuados, siendo los mismos los siguientes: analítico, sintético y descriptivo. También, se utilizó la técnica de fichas bibliográficas y documental para el acopio de la información jurídica y doctrinaria.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. La delincuencia juvenil.....	1
1.1. Aspectos criminológicos.....	2
1.2. Aspectos sociológicos.....	3
1.3. Aspectos psicológicos.....	4
1.4. Aspectos legales.....	7
1.5. Delincuencia juvenil en la sociedad guatemalteca.....	10
1.6. Pandillas juveniles.....	11
1.7. Justicia restaurativa.....	11

### CAPÍTULO II

2. Derecho penal juvenil en Guatemala.....	15
2.1. Modelos de justicia penal.....	18
2.2. Principios del derecho penal juvenil.....	20
2.3. Teoría del delito aplicable a adolescentes en conflicto con la ley penal...	21
2.4. Diversas sanciones.....	24
2.5. Marco jurídico nacional.....	25
2.6. Marco jurídico internacional.....	26
2.7. Garantías y constitucionales y procesales.....	25
2.8. Finalidades del proceso.....	29
2.9. Fases del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	30
2.10. Aplicación de las sanciones alternativas a la privación de libertad.....	33
2.11. Identificación de tendencias jurisprudenciales.....	33



### **CAPÍTULO III**

3.	La ley penal.....	35
3.1.	Diversas fuentes.....	35
3.2.	Interpretación y aplicación de la ley penal.....	36
3.3.	Aplicación de la ley penal.....	45
3.4.	Desconocimiento de la ley penal.....	46
3.5.	Ámbitos de validez de la ley penal.....	46

### **CAPÍTULO IV**

4.	Problemas que genera la falta de certeza jurídica en la aplicación de la remisión en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	51
4.1.	La infancia y su actual situación en la sociedad guatemalteca.....	51
4.2.	Responsabilidad del adolescente ante la ley penal.....	55
4.3.	Delitos graves y de mayor riesgo.....	57
4.4.	La falta de certeza jurídica en la aplicación de la remisión en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala....	59

	<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>67</b>
--	-----------------------------------	-----------

	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>69</b>
--	--------------------------	-----------





## INTRODUCCIÓN

El tema fue elegido para dar a conocer la falta de certeza jurídica en la aplicación de la remisión en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal, siendo los mismos aquellos que transgreden la ley penal en la sociedad guatemalteca. Los mismos, tienen una edad comprendida entre los trece a dieciocho años de edad al momento de incurrir en una acción en conflicto con la legislación. Los principios rectores de los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal son la protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto de sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y sociedad.

Los objetivos de la tesis señalaron que el adolescente tiene derecho durante el desarrollo del proceso y la ejecución de la correspondiente sanción a recibir la debida atención y orientación por parte de un equipo profesional multidisciplinario sobre aspectos legales, de salud y educativos.

Los adolescentes se presumen inocentes mientras no se les compruebe lo contrario, por los medios establecidos en la legislación u otros medios legales, en relación a la participación de los hechos que se les atribuyen. Además, a los adolescentes se les debe respetar su derecho al debido proceso, tanto durante la tramitación del proceso, como también en el momento de imponerles alguna medida o sanción. Ningún adolescente se encuentra bajo la obligación de declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge o parientes dentro de los grados de ley, ni tampoco pueden ser perseguidos más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se aporten nuevas evidencias. Los adolescentes tienen el derecho a que se les respete su vida privada y la de su familia, y consecuentemente se deben limitar a la divulgación de la identidad de un adolescente que se encuentre sometido a un determinado proceso.

Los adolescentes durante el proceso tienen el derecho a ser oídos, de aportar pruebas e interrogar a los testigos, refutando los argumentos del contrario, encontrando su garantía en la intervención defensor y del Ministerio Público. Las medidas que constituyan



privación de libertad su emplearán solamente en los casos que indica la legislación, como último recurso, por el período más breve y únicamente cuando no exista otra medida que sea viable.

La hipótesis se comprobó al señalar los fundamentos jurídicos que informan la falta de certeza jurídica en la aplicación de los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal. Las sanciones que se impongan dentro del proceso, deberán ser racionales y proporcionales a la transgresión que haya sido cometida por el adolescente que viole la ley penal.

También, en caso de ser sometidos a una sanción privativa de libertad, de manera provisional o definitiva, los adolescentes tendrán derecho a ser ubicados en un centro adecuado, exclusivo para adolescentes, y no en uno destinado para personas adultas, debiendo garantizárseles un intérprete y que el juicio se desarrolle en su idioma como se encuentra previsto para los adultos.

Las conductas que hayan sido cometidas por adolescentes en conflicto con la ley penal, tienen que ser conocidas en primera instancia por los Juzgados de Paz, Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, y en segundo grado, por la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia, así como también por el mismo Juzgado de Adolescentes en el caso de los recursos que hayan sido interpuestos en contra de las resoluciones de los jueces de Paz. Los métodos empleados fueron el analítico, sintético y descriptivo, así como también las técnicas documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó la información jurídica y doctrinaria relacionada con la tesis.

El desarrollo de la tesis se realizó en cuatro capítulos: el primer capítulo, indica la delincuencia juvenil; el segundo capítulo, estudia la delincuencia juvenil en la sociedad guatemalteca; el tercer capítulo, establece lo relacionado con la ley penal; y el cuarto capítulo, analiza la falta de certeza jurídica en la aplicación de la remisión en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal.



## CAPÍTULO I

### 1. La delincuencia juvenil

La delincuencia consiste en una realidad con la cual conviven las diversas sociedades, no existiendo Estado en el mundo donde no se presenta la criminalidad, a pesar de que algunos han sabido controlarla, no se ha podido erradicar.

La criminalidad se puede medir mediante la obtención de su índice, el cual se tiene que calcular a través del número de delitos que se hayan cometido. Ello, permite la identificación de qué Estados tienen mayores índices de criminalidad y cuáles no, así como también cuáles son más violentos que otros.

En la actualidad se considera a Centroamérica como una de las regiones más violentas del mundo. Además, la criminalidad puede ser variada y va desde lo individual hasta lo colectivo. Dentro del contexto guatemalteco, la niñez y adolescencia, lamentablemente se han visto involucradas en hechos delictivos, en mayor escala en todos aquellos que sean adolescentes.

En dicho orden de ideas, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, señala la conceptualización de niño quien es la persona que va de la concepción a los dieciocho años de edad, a diferencia de la Convención de los Derechos del Niño, en donde el término niño se emplea para todo aquél menor de los dieciocho años.



El fenómeno relacionado con la delincuencia lesiona a la niñez y adolescencia de manera directa y abarca a la familia, comunidad, escuela y sociedad. Dicha problemática coloca a los mismos en el rol de víctimas. Pero, también puede tener participación activa en la comisión de un hecho delictivo. En esa forma, se puede anotar coloquialmente que han cometido un delito y con esa visión sencilla, se entiende que el término delincuencia juvenil se encuentra bajo un contexto eminentemente jurídico.

“Al hacer referencia al término delincuencia, se tiene que dar a conocer lo fundamental de su prevención. La conciencia de que, de acuerdo a la opinión predominante de los expertos, se califica a un joven de delincuente y a menudo ello contribuye a que los jóvenes desarrollen pautas permanentes de comportamientos indeseables, motivo por el cual se le acostumbra denominar desviación, comportamiento desviado o conducta desviada”.<sup>1</sup>

Como un concepto con visión eminentemente jurídica, particularmente para Guatemala, se puede señalar que la delincuencia juvenil se caracteriza debido a que el sujeto activo de la transgresión a la norma penal, consiste en toda persona menor de dieciocho años, pero mayor de trece años de edad, pudiendo actuar de manera individual o en grupo.

### **1.1. Aspectos criminológicos**

Se refieren al análisis de fenómenos de manera multidisciplinar, a partir de las motivaciones por las cuales se transgrede la legislación penal, las formas o mecanismos para llevar a

---

<sup>1</sup> Jenson Kessler, Gustavo Adolfo. **Inseguridad por delincuencia juvenil**. Pág. 65.



cabo las acciones que vulneran la ley penal, los efectos sociales o económicos que produce, así como su caracterización fenomenológica en general. De forma moderna, la criminología ha ampliado su campo de atención, ya no únicamente se limita a la persona del infractor, también se encamina al control social, al delito y a la víctima. Se tiene que hacer especial referencia a determinados tipos de criminalidad, como la criminalidad organizada, femenina, juvenil o de cuello blanco.

Al analizar las causas del motivo por el cual los adolescentes vulneran la ley penal, se tiene que hacer mención a fenómenos multifactoriales, pero no se ha podido llegar en la actualidad a una conclusión certera con fundamento objetivo, existiendo varias teorías que abordan el fenómeno desde distintos puntos de vista, pero ninguna ha sido realmente aceptada de manera unánime, motivo por el cual, es claro que se considera un fenómeno plurifactorial.

## **1.2. Aspectos sociológicos**

Se señala que el motivo principal es estructural, en la sociedad guatemalteca la infancia se tiene que desarrollar sin acceso adecuado a los servicios básicos, especialmente la salud, vivienda y educación. Muchos de los niños y adolescentes viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema. Ello, no se puede señalar con la finalidad de criminalizar la pobreza, sino con el objetivo de comprender que los mismos consisten en factores de riesgo para la niñez y adolescencia, sin perjuicio alguno de extenderse también para el caso de los adultos.



También, se tiene que considerar una causa esencial, como lo es la crisis por la cual atraviesan las familias, la violencia intrafamiliar, el abandono de los hijos, el descuido en la enseñanza y transmisión de los valores y la cultura familiar. La situación económica del país obliga a los padres a laborar, motivo por el cual, en la mayoría de ocasiones los niños pasan todo el día y pueden llegar a desarrollar patrones de conducta antisocial por falta de padre o madre.

“Otro fenómeno social consiste en la migración de los padres en la búsqueda de mejores condiciones de vida, y en la actualidad la migración de la niñez y adolescencia escapa de su lugar de origen en la búsqueda de oportunidades. Se conocen a la vez una serie de fenómenos que están asociados a la institución de la familia, que le afectan de manera negativa y propician las diversas condiciones de la práctica de la delincuencia juvenil”.<sup>2</sup>

Lo antes indicado, genera claramente la posibilidad de que la niñez y adolescencia sea absorbida por pandillas juveniles, en donde encuentran atención, afecto y sentimiento de pertenencia.

### **1.3. Aspectos psicológicos**

Las distintas teorías del desarrollo señalan que la adolescencia consiste en un período de transición en el cual se vive el conflicto interno de la búsqueda y definición de la identidad

---

<sup>2</sup> Andrenacci Antón, Gabriel Antonio. **Delincuencia juvenil y sus consecuencias legales.** Pág. 36.



personal. De forma cronológica se señala que la adolescencia comienza originalmente a los 12 años.

Este período de la adolescencia finaliza aproximadamente a los 21 años de edad, aunque en la actualidad los psicólogos hacen mención de una adolescencia tardía que se tiene que extender hasta los 25 años de edad, por la conducta inmadura que presentan las diversas generaciones de jóvenes.

Además, para que una persona se considere adulta joven es necesario que presente las siguientes conductas: aceptar las responsabilidades propias, tomar decisiones independientes y la obtención de una independencia financiera. Estos tres hitos anotados marcan en definitiva la finalización de la adolescencia y el comienzo de la etapa adulta joven.

Las características de la adolescencia son las que a continuación se indican:

- a) Lucha por la separación e independencia de la figura de autoridad en los distintos contextos de la familia, así como en el social, escolar y religioso.
- b) Sentido de pertenencia al grupo de padres, que se refuerza con los lazos de amistad entre iguales y el sentido de aprobación que genera una cultura de orden colectivo que define claramente la individualidad de los adolescentes en relación a las modas, estilos y hábitos.





- c) **Búsqueda y definición de la identidad, específicamente en el ámbito de la sexualidad humana que tiene que caracterizarse por la curiosidad y con el comienzo de la vida sexual. Ese aspecto influye de manera directa en el fenómeno de la maternidad a temprana edad y las secuelas inmediatas de deserción escolar, así como en el subempleo y la promiscuidad sexual.**
  
- d) **Definición del proyecto y de las metas de vida, pero para que se logre alcanzar el equilibrio y balance de esta etapa de adolescencia, es necesario que la niñez como fase previa del desarrollo sea realmente saludable y haya permitido sentar el fundamento de una personalidad con autoestima y de autorregulación adecuada.**
  
- e) **Imitación del modelo o referencia de los roles familiares y el entorno social, influyentes de manera directa en la conducta del adolescente que se hace realmente vulnerable por los estilos de vida de las familias disfuncionales o la falta de una figura paterna o materna.**

**El abandono en el cual se pueden encontrar los niños, niñas y adolescentes en Guatemala en relación a la violencia en que se vive en lo interno de las familias, tiene incidencia psicológica en la construcción de una identidad y sentido de vida.**

**Ello, al no contar con un sistema familiar y social que asegure las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo personal es que se generan una serie de espacios sociales que propician la práctica de conductas delincuenciales.**



“Se tiene que considerar que durante la etapa de la niñez y la adolescencia, el individuo forma su propia personalidad, es por ello que el afecto, el cuidado y un ambiente tranquilo de oportunidad para el crecimiento y desarrollo de habilidades y competencias, puede ser el escenario adecuado para que una persona se aleje de la posibilidad de actuar de manera lícita”.<sup>3</sup>

#### **1.4. Aspectos legales**

Es necesario tomar en consideración que los derechos de la niñez no han existido siempre, debido a que fue a partir de la Convención de los Derechos del Niño, aprobada en el seno de las Naciones Unidas, que se señaló con calidad de tratado internacional el 20 de noviembre del año 1989.

La Convención señalada consiste en un instrumento de derechos humanos, que surge debido a la necesidad de los Estados de atender de mejor manera la situación de la niñez y adolescencia, razón por la cual, previo a su aprobación, se trabajó en ella durante 10 años, con la participación de diversos sectores.

La misma se refiere solamente al término niño en su conjunto, reconociendo que los mismos son personas con derecho al pleno desarrollo físico, mental y social, con el derecho a expresar de manera libre sus opiniones, o sea, se reconoce la dignidad del ser humano de la infancia.

---

<sup>3</sup> Pegoraro Repetto, Rita María. **Informe sobre el desarrollo humano y de la juventud.** Pág. 30.



De esa manera, la Convención se considera un modelo para abordar temas como los de salud, supervivencia y progreso social. Tiene carácter obligatorio para los Estados firmantes, entre los cuales se encuentra Guatemala.

Con la misma se busca la resolución para la niñez de la pobreza, el acceso desigual a la educación y el resto de servicios básicos. Desde que fue aprobada, en los países firmantes, se han presentado considerables avances en relación al cumplimiento de los derechos de la niñez y de su explotación, los malos tratos y la violencia. Por ello, han entrado en vigencia protocolos facultativos, uno relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y el empleo de niños en la pornografía; y el otro, relacionado con la participación de los niños en los conflictos armados.

En la sociedad guatemalteca, por mandato constitucional se resguarda a la familia y a la niñez, contando dentro de su derecho interno con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en donde se tiene que señalar que niño es la persona desde la concepción hasta los 13 años de edad y adolescente la persona de 13 a 18 años de edad. En la Convención únicamente se les llama niños y niñas, desde la concepción hasta los 18 años de edad.

Ante dicha realidad es de tomar en consideración que para el caso de niños, niñas y adolescentes, que por algún motivo aparecen involucrados en hechos delictivos, de acuerdo con la Convención y la legislación señalada, su tratamiento legal tiene que ser distinto al de los adultos.



De acuerdo con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, los juzgados de la niñez tienen competencia para el conocimiento, tramitación y resolución de todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños o niñas menores de trece años, pudiendo dictar las medidas de protección adecuada, que en ninguno de los casos, pueden ser de privación de libertad.

Por su parte, los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal son los que tienen competencia para conocer trámites y resolver con relación a aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a adolescentes.

Durante la tramitación del proceso en casos excepcionales se puede restringir la libertad del adolescente, existiendo un centro para su cumplimiento, el cual se tiene que encontrar a cargo de la Secretaría de Bienestar Social del Organismo Ejecutivo.

“Si posteriormente a todo el proceso, se comprueba la conducta violatoria a la ley penal por parte del adolescente, el juez puede imponerle sanciones socioeducativas, órdenes de orientación y supervisión, se tiene que ordenar su internamiento terapéutico o el tratamiento ambulatorio en un centro debidamente especializado de salud, ya sea público o privado, para desintoxicarlo o eliminar su adicción a los fármacos, una privación del permiso de conducir o inclusive la privación de libertad, la cual puede ser de libertad domiciliaria, de libertad durante el tiempo libre, la libertad en centros debidamente especializados durante fines de semana, abarcando desde el sábado a las ocho horas



hasta el domingo a las dieciocho horas y de libertad en centros especializados de cumplimiento de régimen abierto, semiabierto o cerrado”.<sup>4</sup>

Para dar seguimiento a la sanción impuesta, en la sociedad guatemalteca se cuenta con la figura del juez de control de ejecución de medidas, únicamente existe un juzgado a nivel nacional. La población de adolescentes en conflicto con la ley penal, atendidos por año va en aumento. También, es de indicar que la sociedad guatemalteca ha avanzado en materia de justicia penal juvenil, inclusive en relación a la niñez y adolescencia fuera del ámbito penal.

A través de la vigencia del Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala que crea la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se deja atrás la Ley de Menores que se encontraba contenida en el Decreto 78-79, planteando una transformación profunda en la materia relacionada. Con ello, se pasó del modelo de la situación irregular, en donde el niño, la niña y el adolescente eran objeto de un modelo de protección integral, en el cual el niño, la niña y el adolescente pasan de ser auténticos sujetos con derechos y obligaciones.

### **1.5. Delincuencia juvenil en la sociedad guatemalteca**

La población de Guatemala es joven, implicando con ello un reto para el Estado, debido a que deben encontrarse fortalecidos los servicios públicos existentes, especialmente

---

<sup>4</sup> Lappi Tapio, Alexander. **Control de la juventud en conflicto con la ley penal.** Pág. 23.



aqueellos relacionados con la educación y la salud, para poder pensar de esa forma en un futuro mejor para las nuevas generaciones. Pero, día a día aumenta la participación de menores de edad en hechos criminales, lo cual hace del fenómeno de la delincuencia juvenil un problema que tiene que atenderse de inmediato.

Por ello, tiene que existir preocupación por integrar a las futuras generaciones de abogados, con una visión amplia en materia penal, haciendo énfasis en la justicia especializada en relación al tema de adolescentes en conflicto con la ley penal.

#### **1.6. Pandillas juveniles**

“Las pandillas juveniles aparecen en la sociedad guatemalteca durante los años ochenta, previo a esa fecha existían pandillas juveniles. Las mismas son grupos juveniles que de acuerdo a investigaciones aparecen debido a la falta de oportunidades laborales, sociales, educativas y con ambientes de violencia intrafamiliar, entre otras motivaciones, pero que generan focos de criminalidad en el país y países vecinos”.<sup>5</sup>

#### **1.7. Justicia restaurativa**

La justicia restaurativa es aquella a través de la cual la víctima, victimario y otras personas o integrantes de la comunidad afectados por un delito, participan de manera conjunta, de

---

<sup>5</sup> Arriola Donis, Jorge Antonio. **Violencia Juvenil y pandillas**. Pág. 50.



manera activa, en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador.

Además, la justicia restaurativa se caracteriza por proporcionar respuesta por la comisión de un delito, a través de medidas o sanciones que respetan la dignidad o igualdad de las personas, promoviendo para el efecto la armonía social.

Además, cuentan con una especial referencia en cuanto a los daños ocasionados y las necesidades de las víctimas, debido a que no se ve solamente el aspecto de la sanción, sino también la manera más adecuada para la reparación del daño ocasionado.

A través de la justicia restaurativa se tiene que reconocer y admitir la participación de la comunidad, como parte esencial en la prevención y la respuesta del delito y de los conflictos sociales.

Los objetivos de la justicia restaurativa son los que a continuación se indican y dan a conocer:

- a) Restaurar el orden de la comunidad y reparar todas aquellas relaciones que han sido dañadas.
- b) Denunciar el comportamiento criminal como inaceptable y dar a conocer los valores de la comunidad.





- c) Alentar a las partes interesadas para que puedan asumir su **responsabilidad**, especialmente a los infractores.
- d) Evitar todas aquellas consecuencias estigmatizantes de una condena para el infractor.
- e) Hacer que la víctima se sienta escuchada y tomada en consideración con relación a la situación que haya dado origen al conflicto.
- f) Hacer que la comunidad también actúe como partícipe en la solución.

“La justicia restaurativa es sumamente eficiente, por cuanto reduce el hacinamiento, tiene efectos inmediatos, incide en educar, por lo que es de especial importancia en el caso de adolescentes a la víctima y por lo mismo se siente restaurada y la participación de la comunidad le otorga un efecto de prevención general”.<sup>6</sup>

La aplicación de esta clase de justicia, dentro del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, se presenta mediante la imposición de sanciones específicas, reguladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, las cuales tienen limitantes, entre las que se puede hacer mención de no poderse aplicar para casos graves o sea contraria a derecho.

---

<sup>6</sup> Miller Pasin, Jorge Mario. **Juventud y control social**. Pág. 24.





## CAPÍTULO II

### 2. Derecho penal juvenil en Guatemala

El diseño de instrucción consiste en un método educativo que se refiere a una serie de pasos o actividades de aprendizaje con instrucciones y contenidos específicos que permiten el proceso de aprender y generan un contexto educacional que motiva el desarrollo de competencias profesionales y disciplinares.

Dicho método educativo es promotor del aprendizaje significativo de experiencias de lecturas referentes a la investigación, observación, videos de casos y foros.

Uno de los problemas más serios que enfrenta la sociedad guatemalteca es el relativo a la criminalidad, la cual ha alcanzado niveles bien alarmantes, colocando al país entre los más violentos del mundo.

Por su parte, es de importancia señalar que la criminalidad ha evolucionado, debido a que durante los últimos años se ve la participación de mujeres y niños.

Esa coyuntura ha generado la necesidad de implementar mecanismos destinados a la prevención y abordaje del fenómeno criminal de manera especial, llegando al punto afortunado de contar con la preocupación del sector justicia en cuanto a la justicia especializada.



Tanto el Organismo Judicial, como el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal y la Policía Nacional Civil, se encuentran haciendo esfuerzos importantes, en donde se puede observar el apoyo de la comunidad internacional, así como los entes del sector justicia que buscan la comunicación y coordinación interinstitucional en dichas materias, especialmente en lo relacionado con el género, adolescencia y medio ambiente.

Esa tendencia hacia la justicia especializada implica un necesario fortalecimiento en la formación académica y profesional del abogado, por lo que es necesario, estudiar de manera especial el derecho penal juvenil.

Ello, por cuanto el sujeto activo de la conducta ilícita, no es un adulto, sino una persona que no ha cumplido todavía los dieciocho años de edad, por lo que su tratamiento penal y procesal penal tiene que ser distinto y acorde con la edad y madurez, sensibilidad y desarrollo.

El Estado se encuentra llamado a asegurar a todos los habitantes de la República de Guatemala la paz, el desarrollo, la seguridad y la justicia, y para ello tienen que funcionar de manera adecuada todos los mecanismos que sean necesarios de control social tanto informal como formal.

Por control social se tiene que entender el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que buscan la promoción y garantía de dicho sometimiento del individuo a los modelos y normas de la comunidad.



Este sistema global de control social, implica que todas las instituciones encaminadas a asegurar la debida obediencia a las normas morales, sociales y jurídicas tienen que funcionar, tal es el caso de la familia, la escuela, la religión, las otras ramas del derecho a excepción del derecho penal, entre otras. Todo ello, es lo que se conoce como control social informal.

El control social informal, se tiene que llevar a cabo por diferentes medios o sistemas normativos, órganos o portadores, mediante diversas estrategias o respuestas, con diferentes modalidades de sanción y dirigido hacia particulares.

Dentro del sistema global de control social está el derecho penal, como sistema de control social penal o sistema de control social formal, completamente diferente al sistema de control social informal, que tiene que entrar a funcionar solamente cuando el sistema de control social informal no funcionó, cuando no se logró condicionar al integrante del grupo, no se adaptó a las normas sociales y disciplinarias auténticas de la sociedad.

“El control social formal se tiene que aplicar como última opción, difiriendo en relación a sus fines, y a los medios que emplea, como sucede en el caso de las penas y de las medidas de seguridad, propias del derecho penal. A partir de dicho esbozo en torno al control social y comprendiendo que el derecho penal es control social formal, se puede definir al derecho penal, existiendo en la doctrina diversas definiciones desde distintas perspectivas”.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Scott Valenzuela, Julia Elizabeth. **Niñez y juventud en el marco de justicia penal.** Pág. 80.



Cuando se hace referencia a que el derecho penal es control social formal, se está ante una definición de tipo sociológico, por cuanto la misma aborda el fenómeno criminal, como parte de la vida en sociedad, siendo fundamental hacer mención que la criminalidad se tiene que controlar.

También se puede definir como derecho penal objetivo, conocido el mismo como *ius poenale*, en donde se encuentra el conjunto de normas, que regulan el delito, la pena y las medidas de seguridad.

Por su parte, el derecho penal subjetivo, denominado *ius puniendi*, es referente a la facultad que corresponde con exclusividad al Estado para poder sancionar toda conducta contraria al ordenamiento jurídico penal.

## **2.1. Modelos de justicia penal**

Para poder abordar los diversos modelos de justicia penal juvenil, se tiene que partir del presupuesto de que cada país ha ido generando, tomando especialmente su propia coyuntura.

En materia relacionada con los modelos de justicia penal juvenil, en términos generales, se encuentra una línea referencial, la cual tiene que partir de la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño aprobada en el año de 1989.



Previo a la vigencia de la Convención referida, las normas jurídicas se encargaban de la regulación de la materia de la niñez, y eran las denominadas leyes tutelares, cuya característica era referente a negar al niño o niña la calidad de sujetos de derecho, en donde se violaba especialmente el derecho de defensa, por cuanto a los niños y niñas se les reconocían las garantías que se encontraban contenidas en el derecho penal de adultos.

El sistema procesal era inquisitivo, no existiendo separación alguna entre asuntos penales y asuntos sociales de carácter no penal, debido a que se podía sancionar al niño o niña de manera indefinida y por comportamientos que eran tomados en consideración de riesgo o peligro moral, así también se tenía que abusar de la privación de libertad como medida indeterminada conocida como medida de institucionalización.

Después de la vigencia de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, se planteó un cambio total de paradigma en materia de justicia penal juvenil. Con ello, se logró la adopción desde el seno de las Naciones Unidas de los instrumentos internacionales específicos relacionados con el tema de la niñez, seguramente sin el mismo carácter vinculante por ser convenciones.

Entre estos instrumentos internacionales destacan los siguientes: Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores o reglas de Beijing, Reglas para la protección de menores privados de libertad y las directrices para la prevención de la delincuencia juvenil o directrices de Riyad.





“A partir de la vigencia de estos instrumentos de carácter internacional, la justicia penal juvenil se caracterizó por el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, quienes debido a su edad están en fase de desarrollo, aún no son adultos y por ende van adquiriendo responsabilidad jurídica en forma paulatina y distinta, se plantean alternativas judiciales, para no llevar todos los casos a proceso penal”.<sup>8</sup>

La reforma en materia de justicia penal juvenil comienza a partir de la vigencia de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño y demás instrumentos internacionales antes indicados, los cuales van variando en cuanto a la forma de comprender y atender la responsabilidad penal juvenil.

A partir de la vigencia de la Convención, los países van adaptando su legislación y regulando de manera especial el tema del derecho penal juvenil.

## **2.2. Principios del derecho penal juvenil**

Tomando en consideración las disposiciones de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, referidos al tema de niñez y adolescencia, concretamente en relación al tema del derecho penal juvenil, es decir, atendiendo a Guatemala, a la responsabilidad transgresional del adolescente, los principios que lo informan son los que a continuación se indican:

---

<sup>8</sup> **Ibíd.** Pág. 102.



- a) Principio de intervención mínima: para que siempre sea posible, los conflictos penales en donde estén involucrados los adolescentes, tienen que resolverse por otros medios y como excepción a través del derecho penal.
- b) Principio de oportunidad: relacionado con la búsqueda de soluciones no penales, cuando ello sea posible.
- c) Principio de excepcionalidad de la privación de libertad: en el menor tiempo posible.
- d) Principio de interés superior del adolescente.

### **2.3. Teoría del delito aplicable a adolescentes en conflicto con la ley penal**

La teoría del delito consiste en una parte importante para el derecho penal, debido a que explica qué es el delito, cuáles son sus elementos y la forma en la cual operan. Consiste en un procedimiento a través del cual, se tienen que analizar los elementos del delito para por último poder llegar al final a la determinación de la imposición de una sanción penal y qué sanción penal se tiene que imponer.

Consiste en una herramienta de importancia y útil para el abogado que se tiene que desenvolver como operador de justicia, ya sea juez, defensor o fiscal. Si se tiene conocimiento de la teoría del delito, se pueden analizar de manera científica y jurídica la conducta del ser humano.



En dicho punto es de importancia definir el término delito, existiendo innumerables definiciones, desde distintos puntos de vista y la opinión de diversos autores. Pero, la definición más común es la secuencial, que señala que delito es toda acción u omisión, típica, antijurídica, culpable y objetivamente punible. En dicha definición, no se incluye en ningún momento la imputabilidad, debido a que se toma en consideración uno de los elementos de la culpabilidad.

La teoría del delito aplicada a la justicia penal juvenil, se tiene que comprender que está haciendo referencia con ella a los supuestos, en donde el sujeto activo del delito es una persona que no ha cumplido dieciocho años de edad, así lo regula la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, complementando esta disposición con la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Civil, y Código Penal.

La misma se aplica en forma idéntica para el caso de adultos y para el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal, con la diferencia en los temas de culpabilidad e inculpabilidad, imputabilidad e inimputabilidad y lo relacionado a responsabilidad penal, los cuales pueden adaptarse al análisis en particular en caso de personas que no han cumplido dieciocho años de edad.

Pero, antes de entrar a estudiar dichas particularidades de la justicia penal juvenil, se tiene que hacer un análisis de los conceptos básicos del derecho penal, haciendo la salvedad que únicamente es un recordatorio, no es el abordaje del contenido de la teoría del derecho.



“La culpabilidad consiste en la capacidad que tiene el sujeto activo de ser responsable del delito, ello quiere decir, tener la capacidad mental de comprender claramente el hecho que llevó a cabo, la consciencia de antijuridicidad de su actuación y el haber podido obrar de otra manera y no lo hizo. Estos son los tres requisitos ineludibles para la determinación de la culpabilidad del sujeto activo y consecuentemente de la existencia del delito”.<sup>9</sup>

Lo anotado quiere decir que los elementos de la culpabilidad de manera concreta son los siguientes: imputabilidad, conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de un comportamiento distinto.

La imputabilidad como elemento de la culpabilidad implica que el sujeto activo del delito tiene que contar con la capacidad mental y la edad mínima para ser responsable del delito. En la justicia penal juvenil, es aquí donde se encuentra el punto álgido.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en el Artículo 133 que se consideran adolescentes en conflicto con la ley penal únicamente a aquellas personas cuya conducta viole la ley penal, pero que se encuentren comprendidas en la edad de 13 a 18 años de edad.

Lo anterior quiere decir que contra los niños y niñas, es decir los menores de trece años de edad, no se puede iniciar proceso penal alguno. En dichos casos, con fundamento en el Artículo 138 de la misma ley los niños serán objeto de atenciones médicas psicológicas

---

<sup>9</sup> Castel Daroqui, Alejandro Manuel. **Introducción al estudio del derecho penal.** Pág. 44.



y pedagógicas que son necesarias, bajo el cuidado y custodias de sus padres o encargados, debiendo ser atendidos por los juzgados de la niñez y la adolescencia.

No se les inicia proceso de adolescentes, debido a que no tienen esa categoría legal, en función de la edad, se les considera niños o niñas en riesgo o peligro. Sin embargo, tienen responsabilidad civil por los daños ocasionados, lo cual es correspondiente a sus padres o encargados.

En el caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal, cuando se les sanciona al final de un proceso, se les tiene que declarar como responsables, pero no culpables, debido a que no se dan todos los elementos de la culpabilidad en función de su minoría de edad.

La declaratoria de responsabilidad transgresional del adolescente, faculta al juez de adolescentes en conflicto con la ley penal a imponerle una o varias sanciones, generando para cada adolescente un plan especial, tomando en consideración sus situaciones personales.

#### **2.4. Diversas sanciones**

Siendo las mismas las siguientes:

- a) Sanciones socioeducativas.



- b) Sanciones de orientación y supervisión.
- c) Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente o el tratamiento ambulatorio en un centro de especialidad de salud, público o privado, para eliminar su adicción a las drogas.
- d) Privación del permiso de conducir.
- e) Sanciones privativas de libertad.

## **2.5. Marco jurídico nacional**

El marco jurídico nacional regula lo relacionado al derecho penal juvenil y se integra por los siguientes cuerpos normativos:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Código Penal.
- c) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- d) Código Civil.



## 2.6. Marco jurídico internacional

El marco jurídico internacional se encuentra conformado por los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, sin perjuicio de otros:

- a) Declaración de Ginebra.
- b) Declaración de los Derechos del Niño.
- c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- d) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- e) Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- f) Convención sobre los Derechos del Niño.
- g) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.
- h) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.



- i) Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los niños con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional.
- j) Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de Justicia de Menores.
- k) Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad.
- l) Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.

## **2.7. Garantías y constitucionales y procesales**

Para el cumplimiento de los principios rectores del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula una serie de garantías básicas y especiales, las cuales tienen que tomarse en consideración desde el comienzo de la investigación hasta su fenecimiento.

En el caso de los adolescentes, se tienen que respetar las garantías procesales fundamentales para el juzgamiento de los adultos, además de las que corresponden a su condición especial. De igual manera se consideran esenciales, las garantías que están consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los instrumentos





internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y en las leyes relacionadas con la materia.

Dentro de los derechos y garantías fundamentales en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula los siguientes:

- a) Derecho a la igualdad y a no ser discriminado.
- b) Derecho al debido proceso.
- c) Derecho a abstenerse a declarar.
- d) Derecho a la privacidad.
- e) Derecho a la defensa.
- f) Principio de la determinación de las sanciones.
- f) Principio de justicia especializada.
- g) Principio de inocencia.



- h) Principio de *non bis in ídem*.
- i) Principio de confidencialidad.
- j) Principio del contradictorio.
- k) Principio de legalidad.
- l) Principio de lesividad.
- m) Principio de interés superior.
- n) Principio de la inviolabilidad de la defensa.
- ñ) Principio de racionalidad y de proporcionalidad.

## **2.8. Finalidades del proceso**

De acuerdo al Artículo 171 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal tiene como objetivos los que a continuación se indican:

- a) Establecer la existencia de una transgresión a la ley penal.



- b) Determinación de quién es su autor o partícipe.
- c) Ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes.
- d) Buscar la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad.

## **2.9. Fases del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal**

Las fases son las mismas que tiene el proceso penal para adultos, con algunos cambios, tal como sucede con la división del debate en dos fases, conocida como cesura del debate. De esa manera en este proceso el juez que tenga conocimiento de que un adolescente ha transgredido la ley penal, puede pedir al Ministerio Público que se lleve a cabo la investigación.

Al comenzar el proceso de adolescentes, si se establece su posible participación, tiene que continuarse con el proceso, en donde el juez puede dictar medidas de coerción o medidas cautelares.

De acuerdo al Artículo 179 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se puede aplicar una medida de coerción preventiva solamente cuando el adolescente se encuentra sujeto a proceso, y con las siguientes finalidades: asegurar y garantizar la presencia del adolescente en el proceso, asegurar los medios de prueba y proteger a la víctima.



Una medida de coerción solamente procede cuando es necesario y cuando exista peligro de fuga y de obstaculizar la averiguación de la verdad, y que el hecho que se atribuya al adolescente sea constitutivo de un delito que implique grave violencia y sea contra la vida, la integridad física y la libertad individual o sexual de las personas.

En todos los casos que se presenten, dicha medida es acordada por el juez, en auto razonado y únicamente procede si lo solicita el fiscal. Cuando se aplica esta medida, los adolescentes tienen que ser remitidos a un centro especial de custodia de adolescentes en conflicto con la ley penal, en ningún caso podrá ser el mismo del centro especial de cumplimiento, debiendo existir centros adecuados para cada género. Cuando no es procedente una medida de coerción, debido a que no se dan todos los requisitos para poder imponerla, se puede imponer medidas cautelares, las cuales podrán acordarlas el juez de oficio o a petición del fiscal, se pueden aplicar las siguientes:

- a) La obligación del adolescente en presentarse periódicamente ante el tribunal o autoridad que el juez designe.
- b) La prohibición de salir sin autorización judicial del país, la localidad o ámbito territorial que el juez señale.
- c) La obligación tiene que someterse al cuidado o vigilancia de una persona adulta e idónea, quien será la responsable de su cuidado o custodia, presentarlo ante el juez e informar de su situación cuantas veces le sea solicitado.



- d) Arresto domiciliario en su propia residencia u otra idónea que el juez señale, bajo la responsabilidad de una persona adulta.
- e) Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar determinados lugares.
- f) Prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se lesione su derecho de defensa.
- g) Privación de libertad provisional en un centro especial de custodia.

En dicho tipo de procesos es de importancia tomar en consideración lo regulado en relación a que tiene que asegurarse de que el cumplimiento de una medida impuesta, interrumpa o perjudique el ámbito educativo, familiar y laboral del adolescente, salvo en los casos de privación de libertad provisional y que el delito imputado tenga relación directa con alguno de esos ámbitos.

Las fases del proceso para adolescentes en conflicto con la ley penal pueden sistematizarse de la siguiente forma:

- Etapa preparatoria.
- Etapa intermedia.



- Fase del juicio.

## **2.10. Aplicación de las sanciones alternativas a la privación de libertad**

Dentro del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, de acuerdo con el Artículo 248 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la sanción privativa de libertad se empleará como último recurso y únicamente cuando no sea posible aplicar otro tipo de sanción. Es de importancia el análisis que la sanción privativa de libertad, tiene varias modalidades, siendo las mismas las siguientes:

- a) Privación de libertad domiciliaria.
- b) Privación de libertad durante el tiempo libre.
- c) Privación de libertad de centros especializados durante fines de semana.
- d) Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado.

## **2.11. Identificación de tendencias jurisprudenciales**

La jurisprudencia en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal avanza día con día, centrándose fundamentalmente en los principios que inspiran el proceso para los



adolescentes en conflicto con la ley penal, así como sus garantías y los derechos que les son correspondientes. Resulta de especial importancia, el principio de interés superior del adolescente, el cual es esencial en la toma de decisiones, en estos casos.

En la sociedad guatemalteca, la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad han generado jurisprudencia a la doctrina legal, la cual se tiene que tomar en cuenta en el manejo de los diversos casos.



## CAPÍTULO III

### 3. La ley penal

Es la norma jurídica que se refiere a los delitos y a las penas o medidas de seguridad. La creencia relacionada a que la ley penal es únicamente un conjunto de normas jurídicas contenidas en el Código Penal es falta, debido a que existen normas penales que se encuentran insertas en distintos cuerpos legales.

#### 3.1. Diversas fuentes

Por fuente se comprende todo aquello que da origen o bien que hace posible el apareamiento de algo.

Las fuentes pueden ser de la siguiente forma:

- a) **Reales:** las fuentes reales son la causa que hace que sea necesaria la creación de la norma jurídica y son constitutivas de un acontecimiento que, en un momento determinado, propicia el surgimiento de una norma legal.
  
- b) **Formales:** se refieren a los procesos de creación de las normas jurídicas de forma que en el derecho son fuentes formales la legislación, la jurisprudencia y la costumbre, así como también la doctrina y los principios generales del derecho.





- c) Históricas: consisten en los medios objetivos en los cuales se contienen las normas legales y en estas fuentes se encuentran las distintas disposiciones legales correspondientes.

“Debido a la naturaleza jurídica especial del derecho penal, únicamente la ley puede ser fuente de él. Es bastante común escuchar que la doctrina y la jurisprudencia son fuentes del derecho penal, pero ambas solamente son de utilidad para la profundización en él, para desentrañar el sentido legal de la norma jurídica, para de esa manera aclarar la legislación existente, y en general, para poder llevar a cabo una adecuada interpretación de aquellas”.<sup>10</sup>

Las investigaciones llevadas a cabo por parte de los doctrinarios y la jurisprudencia son de utilidad para que en un momento determinado, el legislador pueda elevar a ley su contenido, con lo cual se tiene que reformar la legislación, pero en cualquier caso únicamente la ley es fuente del derecho penal.

### **3.2. Interpretación y aplicación de la ley penal**

Las normas penales antes de poder aplicarlas a un caso específico al igual que las normas constitucionales, civiles, mercantiles, familiares y laborales necesitan ser interpretadas fijando el alcance legal de todos los textos en los que se encuentran formuladas las normas jurídicas.

---

<sup>10</sup> Rodríguez Salvatorre, Jaime Ernesto. **La ley penal.** Pág. 55.



La imperante necesidad de la interpretación de la ley no consiste en un problema que esté bajo la dependencia de cuando el texto es poco claro, oscuro o contradictorio, siendo un error aceptar que únicamente en esos casos los textos legales necesitan ser interpretados. Si ese fuera el tema relacionado, sería suficiente con que esos defectos pudieran de manera definitiva remediarse por medio de una reforma en la que se llevara a cabo una redacción bien clara o no contradictoria, pero, es que, aun cuando se llevara a cabo dicho remedio, siempre seguiría existiendo la necesidad de interpretar el texto corregido.

Todos los textos jurídicos siempre son susceptibles de interpretación, debido a la necesidad de interpretación que se presenta no únicamente de la abstracción de la ley sino, de forma esencial, de la obligación de poder subsumir dentro de ellas diversas situaciones concretas de aplicabilidad.

Por ello, es que los intérpretes de los tribunales de justicia, tienen que llevar a cabo un esfuerzo encaminado a demostrar que la ley es la regla general y tiene que ser aplicada al caso concreto, lo cual es una situación que se tiene que cuestionar.

En el tema de la interpretación en materia penal, es de importancia hacer mención de dos aspectos que son la interpretación de las normas penales que se puede analizar tomando en cuenta los mismos criterios tradicionales de interpretación de la teoría general del derecho, por ello, deben tenerse presentes dichos criterios, para la comprensión de las particularidades que, en su caso, se presentan en la interpretación de las leyes penales; y también, la teoría de la interpretación que ha generado muchas discusiones que han dado



origen a diversas teorías, así como las concepciones en torno a lo cual varía la posición que asuma para la correcta aplicación del derecho penal.

“La interpretación deriva del latín *interpretationem* y quiere decir acción o efecto de interpretar, y este verbo viene de interpretar que, entre otras acepciones, significa explicar o declarar el sentido de una cosa principalmente el de textos faltos de claridad”.<sup>11</sup>

En la ciencia del derecho, se comprende por interpretación la actividad referente a la comprensión y en hacer comprensible el sentido jurídico de un texto. Con la interpretación se fija el sentido y alcance del espíritu de la ley, en relación al caso que se tiene que resolver.

Entre algunos conceptos sencillos se entiende por la actividad de interpretar la averiguación en su sentido determinante, con la finalidad de aplicarlo a los casos concretos y particulares de la vida real. En términos bien similares interpretar quiere decir fijar el sentido de la ley, para de esa manera poder aplicar una regla general a una situación concreta.

Toda norma jurídica antes de ser aplicada necesita ser interpretada, incluso en caso de claro tenor literal, debido a que el sentido jurídico de un precepto legal puede variar de acuerdo a que el normal entendimiento deduce del texto literal aparentemente claro. Por ende, la interpretación es necesaria inclusive cuando el texto en su tenor literal no parece

---

<sup>11</sup> **Ibíd.** Pág. 90.



ofrecer problemas, debido a que la actividad interpretativa inicia con el tenor literal de la legislación y avanza hasta desentrañar su finalidad.

Por ende, se puede indicar que la interpretación consiste en una operación lógica e intelectual por la cual se busca el establecimiento del sentido de las expresiones empleadas por la legislación, para su aplicación al caso concreto que se tiene que plantear al intérprete.

La relevancia de la interpretación en el derecho penal es necesaria, más que en otras ramas del derecho, habida cuenta de la importancia con la cual el principio de legalidad opera en esta ciencia, aunque quienes idearon el principio de legalidad en la época de la Ilustración tomaban como fundamento que el juez no tenía nada que interpretar, sino que únicamente debía aplicar el equívoco tenor literal de la legislación.

En la actualidad existe acuerdo doctrinario unánime en el sentido de que esa concepción mecánica del juez es impracticable. Efectivamente, todos los conceptos que emplea la legislación, con excepción de las cifras, fechas y medidas, admiten en mayor o bien en menor rigor varios significados. En consecuencia, por el principio de legalidad el intérprete de la ley penal está sometido a dos especiales exigencias que derivan de él.

La primera se encuentra relacionada con la prohibición de la aplicación analógica y la segunda en que no puede en ningún momento ignorarse que del contenido que se



establezca para los preceptos penales depende o pueda depender la punición o impunidad de las conductas.

Doctrinariamente existe acuerdo en que el objeto de la interpretación son las leyes. Es decir, el objeto de la interpretación es el texto legal como portador del sentido que en él está depositado, de cuya comprensión se trata en la interpretación.

El problema del objeto de la interpretación es el origen de las controversias de la ciencia del derecho. La existencia de las teorías subjetiva y objetiva quiere decir que la labor interpretativa encuentra discrepancias en el punto de referencia para la determinación del sentido de las leyes, de acuerdo se defiende en la interpretación una teoría subjetiva, que pregunta por la voluntad del legislador histórico que redactó el precepto, o por el contrario, una teoría objetiva, en la que el intérprete tiene que preguntarse cuál es la voluntad o sentido objetivo de la misma ley.

Por ende, para que se pueda asumir una postura clara, cuando se intente llevar a la determinación del sentido de un texto legal, se tiene que pasar a explicar de forma breve en qué consiste cada una de ellas, así como a lo que se presentan.

La teoría subjetiva de la interpretación recibe el nombre de teoría de la voluntad debido a que atiende la voluntad que tiene el legislador, orientando a su vez la interpretación hacia la intención, motivos o representaciones del legislador. Dicha teoría en la actualidad se encuentra prácticamente abandonada.



Ello, debido a que existe una gran dificultad en la determinación de cuál es auténticamente la voluntad del legislador, debido a que los órganos legislativos son colegiados y por los inadecuados resultados a los que conduce ese procedimiento interpretativo, pues el texto de la ley se refiere a un contexto que no permanece inalterable, sino que cambia de manera constante, siendo esas transformaciones las que cambian el texto.

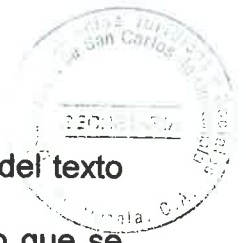
“La forma en la cual el legislador histórico ha entendido originariamente el concepto que necesita ser interpretado no es de interés si la situación se ha modificado, debido a que para el juez no es obligatoria la voluntad del legislador, sino la voluntad objetiva de la ley”.<sup>12</sup>

La teoría objetiva de la interpretación ha sido expuesta al mismo tiempo por científicos del derecho. Además, afirma que la ley, una vez haya sido promulgada, lo mismo que cualquier palabra hablada o escrita, puede adoptar para otros un significado en el que su autor no había pensado, sino que, además de ello, el jurídicamente decisivo no es el significado tomado en cuenta por el autor, sino el significado objetivo, inmanente al que tiene que ser averiguado con independencia de aquél.

Esta teoría permite una adaptación de la ley a nuevas circunstancias sociales, económicas, políticas y jurídicas de un momento histórico determinado con independencia de su origen o idea inicial, en consonancia con los principios y características son los que tiene el resto del derecho o esa rama del derecho.

---

<sup>12</sup> **Ibíd.** Pág. 120.



Además, cabe indicar que es más útil para dirimir la cuestión de si los defectos del texto legal efectivamente pueden ser corregidos por la vía de la interpretación. Si lo que se busca es liberarse de una decisión del legislador es de importancia considerar las valoraciones decisivas y no hay que reconstruir las ideas de un tiempo anterior.

Esas son las ventajas por las cuales se tiene que tomar en cuenta que la teoría objetiva se ha convertido poco a poco en una teoría dominante.

No obstante, también se tiene que señalar que la teoría objetiva se critica en cuanto al argumento al cual queda expuesta por los inconvenientes de inestabilidad y de un subjetivismo encubierto por parte del intérprete.

Ello, para evitar el riesgo de inseguridad jurídica que puede suponer un exceso de esta orientación objetiva de la interpretación si se centra de forma exclusiva o desmedidamente en la finalidad de la ley olvidando su tenor, y exigiendo que la interpretación se mantenga dentro de los límites y sentido literal del precepto, que marca el límite máximo de cualquier interpretación. Tres son las distintas situaciones que producen error y a la vez confusión en cuanto a la ley penal, debido a su conocimiento doctrinario:

- a) **Noción de interpretación:** interpretar quiere decir explicar, aclarar y comprender lo que es oscuro y confuso. Existen distintos criterios de clasificación en relación a la interpretación de la ley, los cuales se tienen que resumir de la siguiente manera:



a.1.) Por su origen: la interpretación puede ser doctrinal, auténtica o judicial.

- Doctrinal: también es conocida como interpretación privada, debido a que la llevan a cabo los particulares. Otros le denominan científica cuando la realizan los estudiosos del derecho, así como los doctrinarios por medio de su obra escrita o de la palabra oral en las conferencias, discursos y cátedras.
- Auténtica: llamada legislativa y es la que se lleva a cabo por parte del legislador para precisar o bien para la aclaración del significado de la norma legal.
- Judicial: se le conoce como jurisdiccional o forense, es la que realizan a efecto los juzgadores con la finalidad de aplicar la norma legal a los casos concretos y con justicia de forma que señalen el auténtico sentir del legislador cuando se creó la norma jurídica.

a.2.) Por el método: puede ser histórica, gramatical, lógica, sistemática o analógica.

- Histórica: es referente a que la norma se tiene que comprender en cuanto al momento en el cual fue creada, considerando para el efecto las distintas circunstancias sociales, políticas y económicas que sean prevaletientes en el lugar y momento de su misma creación y, por último, comprender el por qué y para qué de su origen.





- Gramatical: es conocida a su vez como interpretación literal y es referente al esclarecimiento de la norma jurídica, de acuerdo al sentido estrictamente de la disposición referida. Se trata con ello de encontrar el significado de la norma legal por medio de las palabras utilizadas, empleando para ello su connotación dentro de la gramática.
- Lógica: "También denominada interpretación teleológica o racional, y la misma es parte de un análisis histórico, que en determinada forma, señala la interpretación histórica y lógica. Consiste en la revisión de las circunstancias imperantes en el momento en que se creó la norma legal, conociendo para ello, la exposición de motivos y el conocimiento de cuáles son los factores que se desenvuelven en la sociedad en un momento determinado".<sup>13</sup>
- Sistemática: implica el conocimiento y comprensión de todo el cuerpo legal al cual pertenece la norma por interpretar, para no considerarla de forma aislada.

En esa interpretación tienen que tomarse en consideración las doctrinas, corrientes y escuelas que ejercieron influencia en la norma y en la orientación jurídica del Estado.

a.3.) Por sus resultados: puede ser declarativa, extensiva, progresiva o restrictiva.

---

<sup>13</sup> **Ibíd.** Pág. 140.



- Declarativa: dentro de la interpretación declarativa son coincidentes la voluntad de la legislación con la letra de la misma, de forma que existe identidad entre el texto literal y la intención del legislador.
- Extensiva: en la interpretación extensiva, la intención de la ley es mayor de lo que haya sido expresado en el texto, de forma que la letra es más restringida que la voluntad legal. Por ende, el intérprete tiene que encontrar lo que la legislación quiere decir, sin excederse en su interpretación legal.
- Restrictiva: es lo adverso a la extensiva, de modo que el texto legal expresa más que lo buscado por el legislador. La letra va más allá de la voluntad legal. También, se le denomina extensiva, de forma que el texto legal se encarga de expresar más que lo pretendido por el legislador.

### **3.3. Aplicación de la ley penal**

Aplicar la legislación es referente a la materialización de una norma legal al caso concreto en específico. De manera equivocada se tiene la creencia de que en materia penal se encuentra prohibida la interpretación, sin embargo, ello no es de esa forma, toda vez que tanto la doctrina como la jurisprudencia son de utilidad al abogado y al juzgador para la interpretación correcta de la legislación, cuando la misma no es clara. Efectivamente, al impartir justicia, el juez no únicamente puede interpretar la norma antes de su aplicación, sino que tiene que llevarla a cabo.



En la aplicación de la ley penal existe confusión tanto en la interpretación analógica como en la aplicación analógica. Esta última es la que se encarga de la prohibición de la interpretación analógica de acuerdo al principio de legalidad.

La aplicación analógica se tiene que encargar de la aplicación analógica de una pena consistente en la imposición de una sanción por un delito no previsto en la legislación en la ley sencillamente por analogía o semejanza con otro delito, lo cual es violatorio de la garantía constitucional de legalidad aludida.

#### **3.4. Desconocimiento de la ley penal**

Originalmente se sabe que la ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento, debido a que sería merecedor de una pena quien incurra en un delito, aun cuando ignorase que existía.

El juez tiene la facultad de considerar, entre otras, la educación e ilustración para la correcta aplicación de la pena, la cual puede imponer a su criterio, valorando dichas circunstancias. Para el efecto, normalmente tiene un margen variable entre un mínimo y un máximo, con la finalidad de aplicar la sanción a cada delito.

#### **3.5. Ámbitos de validez de la ley penal**

Son los siguientes:



a) **Material:** para la comprensión del problema relacionado con este ámbito de validez de la ley penal, se tienen que distinguir tres órdenes desde las cuales puede claramente contemplarse la aplicación de la norma jurídica.

- **Común, local u ordinario:** debido al sistema, cada entidad legisla en materia penal, y por ello existirán delitos y normas jurídicas procesales con distintas características, de acuerdo al Estado donde concurren aquellos.

Por regla general, se puede indicar que es bastante común lo no reservado. O sea, los delitos no son comunes, menos los que de forma expresa y por excepción, la legislación determina como federales.

- **Federal:** o excepcional y aquí quedan comprendidos los delitos que lesionan de forma directa la federación. Se llaman de esa forma en materia común y contienen diversos delitos federales, como aquellos relacionados con la salud, el daño a la propiedad ajena cuando es sujeto pasivo la Federación.

- **Militar:** o castrense y rige las relaciones de cuerpo armado. Existe una legislación especial en la cual se tienen que señalar los delitos y las penas correspondientes a los integrantes del ejército.

Por su parte, constitucionalmente se otorgan y reconocen dichas facultades al fuero militar.



- b) Temporal: ninguna ley puede ser aplicada de forma retroactiva, o sea, respecto a un hecho ocurrido antes del surgimiento de la norma jurídica. Pero, se tiene que comprender que dicha prohibición se impone siempre y cuando sea en perjuicio de alguien. De esa forma, la ley puede aplicarse de forma retroactiva cuando resulte en beneficio de la persona.
  
- c) Espacial: la legislación tiene que aplicarse en el territorio en el cual se crea, debido a que emana en virtud de la soberanía de cada Estado, por ende, debe contar con aplicabilidad en su mismo territorio, y no en otro.

En relación al ámbito espacial la ley penal cuenta con varios principios que son: territorialidad, extraterritorialidad, personal, real y universal.

- Principio de territorialidad: “Establece que se aplicará en toda la República y alude claramente a la competencia común. Este principio cuenta con un aspecto positivo y uno negativo. El primero es referente a que la ley penal se tiene que aplicar a quienes habitan en el territorio nacional; mientras que el segundo, significa que la ley penal no se tiene que aplicar a persona alguna que se encuentre fuera del territorio nacional”.<sup>14</sup>
  
- Principio de extraterritorialidad: este principio supone que en determinadas situaciones la legislación guatemalteca se puede aplicar fuera del territorio nacional.

---

<sup>14</sup> **Ibíd.** Pág. 166.



- Personal: atiende a la persona en sí, lo cual es determinante de la aplicación de la ley en el momento que se hace referencia a la nacionalidad de los sujetos tanto activo como pasivo.
  
  - Real: es el principio que hace referencia a los bienes jurídicamente tutelados, en atención a los mismos, determinando que el Estado tiene que sancionar al delincuente.
  
  - Universal: de acuerdo a este principio todas las Naciones tienen que contar con el derecho de sancionar al infractor de la ley. El principio que rige en el sistema legal guatemalteco es el de territorialidad, y únicamente excepcionalmente siguen otros diversos principios.
- d) Personal: en este aspecto, la validez con la cual cuenta la ley penal toma en consideración a la persona a quien va dirigida, por ende, parte del principio de igualdad de todos los hombres ante la legislación.





## CAPÍTULO IV

### **4. Problemas que genera la falta de certeza jurídica en la aplicación de la remisión en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal**

Se entiende como adolescentes en conflicto con la ley penal a quien viole la ley penal, siendo los mismos aquellos que tengan una edad comprendida entre los trece y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales.

La protección integral de la niñez y adolescencia deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico. Las acciones administrativas que se desarrollen, con la finalidad de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia, se llevará a cabo mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado con participación de la sociedad.

#### **4.1. La infancia y su actual situación en la sociedad guatemalteca**

En la actualidad y de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño, existe la posibilidad de determinar qué personas son las que ostentan la calidad de infante, siendo niño o adolescente toda persona menor de dieciocho años de edad. Por ello, es de importancia llevar a cabo un estudio de los antecedentes históricos del niño y niña a lo largo de la historia de la humanidad.





Dicho aspecto es fundamental para el tema central que se aborda, toda vez que para comprender la situación de actualidad de la niñez y adolescencia en la sociedad, es de conveniencia la determinación del momento de la historia en el cual tanto los niños como las niñas pasaron de ser objeto de derechos para convertirse en sujetos de derechos.

De esa manera, es trascendental la comprensión de la situación de discriminación positiva que existe en la actualidad en relación a los niños y niñas, lo cual se tiene que llevar a cabo con el afán de alcanzar la determinación de las principales responsabilidades de los Estados del mundo respecto a los niños y el papel de la familia en el proceso de socialización de los infantes.

Entre los antecedentes más arcaicos en relación a la evolución de la figura de la niñez en la historia cabe indicar que se remontan al siglo IV, en donde la situación de los infantes no era justamente la más alentadora, debido a que en dicha época el niño y la niña no gozaban de ninguna conveniencia y ni siquiera eran objetos de derechos, debido a que por el contrario, el niño era tomado en consideración como un problema.

Esa situación se traduce claramente en un antecedente negativo en el cual se privilegiaba el infanticidio.

“Durante los siglos XV y XVI la situación de la niñez en la sociedad mejoró y el niño dejó de ser tomado en consideración sin importancia para pasar a ser señalado como una persona que tenía que ser educada para poder ser reformada. De esa manera, se guarda



el antecedente histórico durante el siglo XVI del nacimiento de la figura del niño escolar, y con ello se ha determinado la importancia de la educación para los menores”.<sup>15</sup>

En cuanto al período de inicio del siglo XX, se tiene que indicar que la verdad predominante, es referente a la afirmación de que los niños se tienen que encontrar bajo el cuidado de sus padres, y los mismos tienen la obligación de imponer una serie de hábitos a los infantes, así como influir en su conducta en sociedad. Por otra parte, y con la llegada de los enfrentamientos que quisieron decir el comienzo de las guerras, los niños pasaron a ser empleados como soldados, ello debido a que los países mayormente afectados por la guerra, han demostrado los terribles sucesos, en donde los menores eran utilizados como combatientes en los campos de guerra.

Durante el ocaso del siglo XX y con la posterior llegada de la Declaración Universal de los Derechos del Niño, por primera vez se tomó en consideración el concebir a la niñez como objeto de derechos cuya eficiencia dependía de los padres o de los responsables del infante, determinando de esa manera que el niño efectivamente merecía una vida independiente en la sociedad y ser sujetos de derechos, lo cual se tiene que traducir en asegurar la eficiencia de los derechos a los niños de manera independiente.

De esa manera se ha conciliado la idea de proporcionar una protección que sea especial a los menores, fundamentalmente en relación a los antecedentes históricos que optan por una vulnerabilidad constante de la niñez. Lo que busca es incluir a los niños en la sociedad

---

<sup>15</sup> Golbert Haines, Luis Alfonso. **Problemas que genera la delincuencia juvenil en el mundo.** Pág. 75.



guatemalteca y que la misma tenga conocimiento de que los infantes tienen que ser tutelados de forma adecuada.

En cuanto a la época de actualidad, es de importancia indicar que los niños y niñas del país son tomados en consideración como seres humanos y que por dicha situación se tienen que hacer acreedores de derechos y de obligaciones propios a cualquier persona, es decir, el infante posee y merece dignidad.

Los niños y niñas son partícipes activos de la sociedad de manera independiente a las personas responsables de aquellos. Por otra parte, los niños del mundo están bajo protecciones especiales, las cuales buscan lograr la igualdad entre los desiguales.

En lo que respecta al Estado guatemalteco, los infantes están bajo la protección de los tratados internacionales de derechos que regulan la situación del niño de conformidad con sus especiales características. Lo anotado señala el compromiso del Estado guatemalteco de velar por la protección de los menores de edad, lo cual indica los esfuerzos que se necesitan para la construcción y edificación de un auténtico Estado de derecho, el cual se tiene que encargar de perseguir la dignificación de todos sus ciudadanos.

Respecto a los adolescentes en conflicto con la ley penal, se tiene que indicar que el Estado tiene que asegurar las condiciones legales necesarias para el respeto de los derechos procesales y judiciales que asisten a los adolescentes infractores, pero, se tiene que considerar que en el país lo ideal no tiene que centrarse en asegurar las garantías



judiciales para el enjuiciamiento de los adolescentes, por el contrario se tienen que dar a conocer los orígenes del fenómeno que provoca el involucramiento de los menores en la vida criminal, ello con el afán de buscar soluciones que disminuyan este flagelo social en vías de evitar lamentar y condenar hechos delictivos que no hacen más que deteriorar el tejido social.

#### **4.2. Responsabilidad del adolescente ante la ley penal**

Es de importancia el estudio de la responsabilidad que un adolescente tiene ante la normativa penal vigente en la sociedad guatemalteca. En dicho sentido, se tiene que considerar que la responsabilidad de un menor de edad es distinta si se hace la comparación con la correspondiente a los adultos transgresores al ordenamiento jurídico penal, siendo dicha situación la que se origina como parte de la discriminación positiva que el ordenamiento jurídico lleva a cabo en cuanto a los menores de edad, ello tomando en consideración las especiales condiciones que son auténticas den el país. De esa manera lo que se busca es dejar señalado determinados aspectos claves para el entendimiento de la verdad legal que tiene que ser prevaleciente sobre el tema referido a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

En la actualidad existen diversos grupos sociales que integran el país. Para dar respuesta a ello se tiene que anotar lo regulado en el Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número del Congreso de la República de Guatemala: “Para los efectos de esta ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta



que cumple los trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”.

Es necesario que el Estado guatemalteco se encargue de garantizar todas las condiciones legales necesarias para el respeto de los derechos procesales y judiciales que asisten a los adolescentes infractores. A la luz del contenido de la norma anteriormente descrita, es necesario llevar a cabo un análisis de la materia de niñez y adolescencia, con el afán de comprender claramente la situación legal de los infantes ante la ley penal, para lo cual la ley ordinaria establece dentro del grupo de niños dos categorías, que son las personas de cero hasta antes de cumplir los trece años de edad, cuya problemática se tiene que resolver por los Juzgados de la Niñez y Adolescencia tanto en el ámbito de protección como en los casos cuya conducta inadecuada prevenga de ellos y a los adolescentes, personas de trece años hasta antes de cumplir los dieciocho, que son atendidos para su protección y por jueces de adolescentes en conflicto con la ley penal en el caso de transgresión a la ley.

Tomando en consideración lo indicado, se tiene que señalar que en Guatemala se reputa como adolescente al menor de edad que es mayor de trece años de edad pero menor de dieciocho.

“De esa manera, se tiene que afirmar que, de acuerdo a la legislación nacional, solamente los adolescentes pueden ser sometidos a un proceso que tenga que ser presidido por un juez de adolescentes en conflicto con la ley penal, es decir, que solamente los adolescentes



pueden ser tomados en consideración para comparecer ante los órganos jurisdiccionales competentes para la deducción de responsabilidades de orden penal”.<sup>16</sup>

#### **4.3. Delitos graves y de mayor riesgo**

En el Acuerdo número 29-2011 se emitió por la Corte Suprema de Justicia la clasificación y competencia de los delitos tipificados en el Código Penal y leyes especiales, de acuerdo a la reforma procesal penal contenida en el Decreto número 7-2011 del Congreso de la República y el Decreto número 21-2009 Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo. De esa manera se puede establecer que la clasificación de delitos que se encuentra estructurada mediante la Corte Suprema de Justicia se agrupa en tres categorías a los tipos penales existentes, siendo las mismas las siguientes: delitos menos graves, delitos graves y delitos de mayor riesgo.

Se tiene que indicar que la clasificación de los delitos obedece a las consideraciones emitidas por el poder legislativo mediante la normativa regulada penalmente, al impacto social y a las consecuencias negativas derivadas de la comisión de dichos ilícitos. De esa manera se tiene que considerar que aquellos delitos que regulan una pena mayor a los cinco años de prisión, tienen que ser encasillados en la categoría de delitos graves, y por otra parte se tiene que estimar pertinente la reserva de otros tipos penales para la categoría de mayor riesgo.

---

<sup>16</sup> Clavería Toledo, Julio Rivera. **Adolescencia en conflicto con la ley penal.** Pág. 110.



Ello, de acuerdo a las circunstancias relativas a la menor o mayor peligrosidad del criminal y de asuntos que atañen a las consecuencias de impacto de la comisión de determinados hechos delictivos en la sociedad guatemalteca.

Los delitos catalogados como graves y de mayor riesgo, indudablemente impactan de manera negativa en el proceso social que busca conseguir condiciones adecuadas para poder convivir de manera pacífica y mantener el orden en la sociedad.

Tomando en consideración la clasificación de los delitos antes señalada, se tiene que prestar una mayor atención a determinados delitos, los cuales tienen que ser debidamente clasificados, es decir, consisten en tipos penales que, al vulnerar los bienes jurídicos protegidos de considerable valor, mereciendo para el efecto un tratamiento distinto debido a las consecuencias que se derivan de su comisión delictiva. Se tiene que aclarar que se ha dispuesto prestar mayor atención a los delitos anteriormente señalados, debido a que se ha ido produciendo un aumento de la comisión de estos tipos penales por adolescentes en Guatemala.

La comisión de hechos delictivos trae consigo el nacimiento de consecuencias que impactan a la sociedad, lo cual es de esa manera porque la tipificación de determinadas conductas dentro de la órbita del derecho penal se lleva a cabo en virtud que determinado comportamiento humano lesiona bienes jurídicos protegidos, de manera que los efectos de la comisión de determinado hecho atentan contra la convivencia pacífica y ordenada de la sociedad.



En ese sentido, es oportuno hacer mención que después de la comisión de un delito seguramente generará un perjuicio que lesiona a otra u otras personas. En dicho orden de ideas se tiene que considerar respecto al concepto de víctima. La persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción.

La afectación de un tercero por el acaecimiento de un hecho delictivo es una realidad, y los alcances o consecuencias de un acto criminal cambian de acuerdo el bien jurídico tutelado. De esa cuenta se ha insistido en el aumento de la comisión del delito por parte de los adolescentes en el país.

#### **4.4. La falta de certeza jurídica en la aplicación de la remisión en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala**

No existe posibilidad de negar la participación de adolescentes en actos criminales, de igual manera los daños y perjuicios que conlleva la comisión de hechos delictivos lesionan de manera indudable el orden social. De esa manera se ha determinado que los delitos cuya clasificación corresponde a graves y de mayor riesgo, producen consecuencias de elevado costo dentro de la sociedad.

El Artículo 171 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Objetivos del proceso. El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal tendrá como objetivos establecer la





existencia de una transgresión a la ley penal, determinar quién es su autor o partícipe y ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes. Asimismo, buscará la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad, según los principios rectores establecidos en esta Ley”.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala señala en el Artículo 172: “Calificación legal. La calificación legal de las transgresiones cometidas por adolescentes se determinará por las descripciones de conductas prohibidas que se establezcan en el Código Penal y en las leyes especiales”.

El Artículo 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: “La edad del adolescente se acreditará mediante certificación o constancia de la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil. En caso de extranjeros, se pedirá información a la Embajada o delegación del país de origen del adolescente; en ambos casos, podrá lograrse la comprobación mediante cualquier documento oficial.

El adolescente deberá suministrar los datos que permitan su identificación personal. De no hacerlo o si se estima necesario, una oficina técnica practicará la identificación física, utilizando los datos personales, las impresiones digitales y señas particulares. También se podrá recurrir a la identificación por testigos en la forma prescrita para los reconocimientos o a otros medios que se consideren útiles.



La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso del procedimiento y los errores, siempre y cuando se trate de adolescentes, podrán ser corregidos en cualquier momento, aún durante la ejecución de las sanciones”.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala señala en el Artículo 174: “Incompetencia y remisión. Si en el transcurso del procedimiento se comprueba que la persona a quien se le imputa el delito era mayor de edad en el momento de cometerlo, el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal se declarará incompetente y remitirá los autos a la jurisdicción penal de adultos. Si se trata de un menor de trece años, el procedimiento cesará y el juez de adolescentes en conflicto con la Ley Penal ordenará que se le brinde una asistencia adecuada y lo remitirá al Juez de la Niñez y la Adolescencia”.

“Sin temor alguno a equivocaciones se puede hacer la aseveración que el incremento de conductas sociales desviadas, es representativo de un problema severo para las comunidades y grupos sociales, siendo esa situación la que se agrava si se determina que los responsables de una conducta criminal son adolescentes en conflicto con la ley penal, toda vez que resulta anormal la participación de menores de edad en la comisión de hechos que sean violentos”.<sup>17</sup>

Durante los últimos años se ha buscado identificar cuáles son las principales causas que motivan a los adolescentes a involucrarse en una vida criminal. En relación a ello, cabe

---

<sup>17</sup> Carranza Beck, Rodger Andrés. **Una experiencia de prevención social del delito juvenil.** Pág. 66.



hacer mención que muchas de las teorías expuestas por profesionales y expertos en la materia, tienen concordancia en relación a determinadas categorías. De esa manera la desintegración familiar, la falta de educación, la falta de identidad en el adolescente e inclusive la pobreza tanto en el aspecto material como moral, se postulan como las motivaciones mayormente recurrentes que tienen incidencia en el aumento de adolescentes que infringen la ley penal.

De lo indicado se tiene que hacer la afirmación que la mayoría de las teorías que buscan la determinación de las motivaciones del fenómeno analizado, se enfocan de manera principal en las siguientes: desintegración familiar y la falta de educación, pero, en países como Guatemala, no se tiene que descartar que otra causa que da origen al problema de menores que infringen la ley penal, es justamente, el relacionado con las llamadas pandillas juveniles.

En cuanto a la relación que existe entre las pandillas juveniles y los adolescentes que infringen la ley penal, es de importancia analizar los resultados que muestran los profesionales de la materia que desarrollan su trabajo en la sociedad guatemalteca al señalar que cualquier joven delincuente, por lo general adolece de escolaridad o tiene una educación formal muy deficiente, siendo la escolaridad de importancia.

En general los jóvenes integrados en pandillas juveniles desertan de la escuela. Sin lugar a dudas el espacio de la escuela es algo importantísimo, debido a que sirve para la integración y socialización. La educación y los procesos de socialización resultan ser dos



aspectos fundamentales, que inducen o inciden en gran medida para contrarrestar el problema de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

En dicho sentido, es valedero declarar que la educación de los menores de edad es esencial, toda vez que, en dicha etapa de la vida, se complementa el proceso de socialización de los infantes, el cual tiene que comenzar justamente dentro de la familia.

El ser humano a diferencia de otras maneras de vida, necesita del cuidado, protección y orientación de otras personas, más aún en edades tempranas. No es concebible bajo ningún punto de vista la idea de una persona que pueda llegar a desarrollarse plenamente sin entrar en contacto con sus semejantes.

En ese orden de ideas, no tiene que olvidarse que el primer proceso de socialización está a cargo de los padres del menor de edad, o en su caso de las personas responsables del niño, niña o adolescente, siendo ese proceso de socialización trascendental para que la niñez comprenda y conozca los medios de control social necesarios y comunes.

Las situaciones como la desintegración familiar permiten que la niñez pierda la oportunidad de completar de manera adecuada el proceso de socialización, es decir, de comprender las normas fundamentales que tienen que ser respetadas en sociedad, con la finalidad de lograr una convivencia pacífica. La presencia de los padres en el proceso de educación de sus menores hijos es esencial, sobre todo en aquellos casos en los cuales se presentan factores de riesgo como la pobreza o la marginalidad social, los cuales pueden provocar



que los adolescentes busquen identidad dentro de grupos juveniles o estructuras criminales. En dicho sentido, el fortalecimiento de la familia como núcleo de la sociedad es esencial.

“Un elevado número de problemas sociales pueden encontrar solución en relación a la conformación de familias que sean funcionales, en donde cada uno de sus integrantes cumplan claramente con el papel que le corresponde, y en donde la niñez encuentre un lugar para comenzar un proceso que pueda continuar dentro de un centro educacional”.<sup>18</sup>

La educación formal y la existencia de políticas públicas destinadas a la disminución de la marginalidad social y a la desigualdad económica, son constitutivas de dos grandes pilares para la constitución de un Estado de derecho. En dicho sentido, se tiene que tomar en consideración que la niñez y adolescencia guatemalteca son el futuro de mejoras para la ciudadanía, de cuenta que el Estado tiene que dar a conocer el fortalecimiento de políticas que coadyuven a materializar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en materia de niñez, asegurando de esa manera que los infantes sean los integrantes y partícipes de la sociedad a la cual pertenecen.

El tema relacionado con los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal señala que los mismos efectivamente pueden ser sometidos a un proceso particular para el establecimiento de responsabilidades penales. Sobre ese punto únicamente deberá decidirse que el proceso de los mismos se encuentra revestido de varias garantías

---

<sup>18</sup> Magistris Méndez, Diego Alfredo. **Niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal.** Pág. 62.



judiciales y constitucionales tomando en consideración las especiales características de los infractores y víctimas del delito.

En dicho orden de ideas, se tiene que tratar con una mejor atención el tema relacionado con la aplicación del derecho penal sobre los adolescentes indicados, tomando en cuenta una perspectiva social.

“En principio, son imputables penalmente aquellas personas que el ordenamiento legal considera capaces de culpabilidad. Además, son penalmente culpables quienes siendo capaces de culpabilidad les era exigible una conducta que fuera distinta a la que llevaron a cabo, siendo responsables penalmente aquellas personas imputables y culpables”.<sup>19</sup>

Por su parte, la imputabilidad se construye en virtud de consideraciones normativas y su noción es la madurez. Las normas penales tienen funciones que son motivadoras para las personas y las mismas les afectarán modelando o controlando su conducta. Pero, la función motivadora de la norma penal está bajo la dependencia del sujeto, porque para que la norma pueda motivar, tiene que encontrarse encaminada a alguien que tenga claramente desarrolladas mínimas capacidades de motivación.

Un adolescente es capaz de culpabilidad y por ende, puede ser sancionado penalmente. La culpabilidad de un adolescente es distinta a la de un adulto, siendo dicha distinción la que obedece a un factor de madurez que es auténtica de los seres humanos, siendo por

---

<sup>19</sup> **Ibíd.** Pág. 105.



lo indicado que un adolescente no es tomado en cuenta suficientemente maduro como para comprender los alcances de su misma conducta antijurídica.

Por otra parte, se tiene que considerar que el derecho penal, como medio de control social, intenta la motivación de los destinatarios de la norma jurídica para que modelen su conducta y a la vez su comportamiento en la sociedad, de esa cuenta, lo que se busca es evitar de cualquier manera la vulneración de los derechos y bienes jurídicos debidamente tutelados.

El contenido de las normas jurídicas opera de manera distinta para los adolescentes, quienes no son capaces de comprender la importancia de respetar el derecho penal como medio de control social.

El tema es de gran importancia para la bibliografía guatemalteca, así como de importancia para estudiantes, profesionales del derecho y ciudadanía en general, al dar a conocer la falta de certeza jurídica en la aplicación de la remisión en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La falta de certeza jurídica en la aplicación de la remisión en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal no ha permitido la protección integral de los mismos, su interés superior, el respeto de sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad.

Es fundamental que desde el inicio de la investigación y durante la tramitación del proceso judicial, a los adolescentes les sean respetadas las garantías procesales básicas para el juzgamiento de adultos, así como las que correspondan por su condición especial, considerándose fundamentales las garantías consagradas constitucionalmente, en los instrumentos internacionales aceptados y ratificados en Guatemala y las normas jurídicas relacionadas con la materia objeto de la legislación.

Todas las actuaciones en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal tienen que ser gratuitas y efectuarse oralmente, llevándose a cabo de manera sucinta un relato escrito de la audiencia, en relación a la información obtenida por medios técnicos, de acuerdo a las posibilidades y disposiciones del juzgado.

Lo que se recomienda es que se garantice la certeza jurídica en la aplicación de la remisión en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal, así como también de que se asegure que ningún adolescente sea sometido a un proceso por hechos que no violen la ley penal, ni a procedimientos que la legislación no haya establecido previamente.





## BIBLIOGRAFÍA



- ANDRENACCI ANTÓN, Gabriel Antonio. **Delincuencia juvenil y sus consecuencias legales**. 9ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2002.
- ARRIOLA DONIS, Jorge Antonio. **Violencia juvenil y pandillas**. 6ª. ed. México, D.F.: Ed. Jurídica, 2008.
- BARATTA CASTILLO, Jorge Estuardo. **Procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Historia, 2001.
- CARRANZA BECK, Rodger Andrés. **Una experiencia de prevención social del delito juvenil**. 6ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot, 1991.
- CASTEL DAROQUI, Alejandro Manuel. **Introducción al estudio del derecho penal juvenil**. 6ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1999.
- CLAVERÍA TOLEDO, Julio Rivera. **Adolescencia en conflicto con la ley penal**. 5ª. ed. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1995.
- ELIZALDE FAUR, Estuardo Antonio. **Los procesos de adolescentes en conflicto con la legislación penal**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1994.
- GOLBERT HAINES, Luis Alfonso. **Problemas que genera la delincuencia juvenil en el mundo**. 5ª. ed. Madrid, España: Ed Eliazar, 2001.
- JENSON KESSLER, Gustavo Adolfo. **Inseguridad por delincuencia juvenil**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1992.
- LAPPI TAPIO, Alexander. **Control de la juventud en conflicto con la ley penal**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Jurídica, S.A., 1992.
- MAGISTRIS MÉNDEZ, Diego Alfredo. **Niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal**. 3ª. ed. Madrid, España. Ed. Temis, 1999.



MILLER PASIN, Jorge Mario. **Juventud y control social**. 4ª ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 2005.

PEGORARO REPETTO, Rita María. **Informe sobre el desarrollo humano y de la juventud**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Dykinson, 1992.

PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho**. 12ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1996.

RODRÍGUEZ SALVATORE, Jaime Ernesto. **La ley penal**. 3ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Judicial, 2002.

SCOTT VALENZUELA, Julia Elizabeth. **Niñez y juventud en el marco de justicia penal**. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Distel, 2001.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

**Ley del Organismo Judicial**. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.